



Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

Número y fecha de resolución: indicados al margen.

Número de expediente: 2487/2025

Reclamante: [REDACTED]

Organismo: COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y DE LA COMPETENCIA (CNMC)

Sentido de la resolución: Desestimatoria.

Palabras clave: discriminación fiscal, competencia; R CTBG 68/2026

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 22 de agosto de 2025 el reclamante solicitó a la COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y DE LA COMPETENCIA (en adelante, CNMC), al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

«Todos los documentos, informes o evaluaciones (2023-2025) sobre la discriminación fiscal en España, incluyendo diferencias en el tratamiento fiscal de empresas nacionales versus extranjeras, con enfoque en retenciones del 24% a no residentes británicos y disparidades en ganancias de capital, en posesión de la CNMC.

- *Correspondencia entre la CNMC y otros órganos (e.g., Ministerio de Hacienda, AEAT) sobre la transposición de directivas UE relacionadas con igualdad fiscal y*

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>



competencia (e.g., Directiva sobre fiscalidad justa), incluyendo referencias a casos como INFR(2021)4035 y INFR(2021)4042.

- Análisis de impacto de políticas fiscales en la competencia leal y el interés público, cubriendo el período 2023-2025, incluyendo datos sobre el sistema “pago para apelar” y su conformidad con el Artículo 6 del CEDH, así como auditorías arbitrarias y embargos a no residentes británicos.

(...)»

2. Mediante resolución de la CNMC AIP/040/25, de 27 de octubre de 2025, se acordó la inadmisión de la solicitud en los siguientes términos:

«(...) En el caso que nos ocupa, se solicita, en primer lugar, acceso a “todos los documentos, informes o evaluaciones (2023-2025) sobre la discriminación fiscal en España, incluyendo diferencias en el tratamiento fiscal de empresas nacionales versus extranjeras, con enfoque en retenciones del 24% a no residentes británicos y disparidades en ganancias de capital, en posesión de la CNMC”.

A este respecto se debe indicar que la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) no encomienda a CNMC competencias en materia fiscal.

En segundo lugar, se solicita acceso a “correspondencia entre la CNMC y otros órganos (e.g., Ministerio de Hacienda, AEAT) sobre la transposición de directivas UE relacionadas con igualdad fiscal y competencia (e.g., Directiva sobre fiscalidad justa), incluyendo referencias a casos como INFR(2021)4035 y INFR(2021)4042.”

Respecto a esta solicitud de correspondencia entre la CNMC y otros órganos administrativos (p. ej. Ministerio de Hacienda y Agencia Estatal de Administración Tributaria) sobre transposición de directivas UE relacionados con igualdad fiscal y competencia, se ha de tener en cuenta que el artículo 18.1.b) de la LTAIBG establece que serán inadmitidas las solicitudes de “comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas”

Del mismo modo, se ha de hacer constar que los “casos como INFR(2021)4035 y INFR(2021)4042” hacen referencia a procedimientos de infracción, en los que la Comisión Europea ha emprendido acciones jurídicas contra Estados miembros de la UE que no han cumplido las obligaciones que les incumben en virtud del Derecho de la Unión, concretamente en materia de fiscalidad y no de competencia. En tercer lugar, se solicita acceso a “análisis de impacto de políticas fiscales en la competencia leal y el interés público, cubriendo el período 2023-2025, incluyendo



datos sobre el sistema “pago para apelar” y su conformidad con el Artículo 6 del CEDH, así como auditorías arbitrarias y embargos a no residentes británicos”. A este respecto se debe indicar, nuevamente, que la LDC no encomienda a CNMC competencias en materia fiscal ni en materias tales como “auditorías arbitrarias y embargos a no residentes británicos”. No obstante, lo anterior, se hace constar que en la página Web de la CNMC se encuentra publicada la información relativa a informes sobre proyectos normativos, pudiendo acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.cnmc.es/ambitos-deactuacion/promocion-de-la-competencia/mejora-regulatoria/informes/ipn>

Así mismo y en relación con lo establecido en el artículo 18.2. LTAIBG, se informa al solicitante que, a juicio de la CNMC, el órgano competente para conocer de su solicitud es la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda, por ser este organismo el que tiene encomendada la formulación de la política fiscal y la elaboración de la normativa tributaria.»

3. Mediante escrito registrado el 29 de octubre de 2025, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, el Consejo) en aplicación del [artículo 24² LTAIBG](#) en la que pone de manifiesto su discrepancia con la denegación del acceso fundamentada en la falta de competencia y en la inexistencia de la información, exponiendo la razones por las que considera que la CNMC ostenta competencias en la materia y por las que cree que la CNMC dispone de la información.
4. Con fecha 30 de octubre de 2025, el Consejo trasladó la reclamación al Ministerio requerido solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes. El 28 de noviembre de 2025 tuvo entrada en este Consejo, junto al expediente, escrito en el que se reiteran los argumentos expuestos en la resolución.

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>



II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG](#)³ y en el [artículo 13.2.d\) del Real Decreto 615/2024, de 2 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I.](#)⁴, la Presidenta de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para conocer de las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG](#)⁵, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12](#)⁶ el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiendo por tal, según dispone en el artículo 13, «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “*pública*” de las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “*en el ejercicio de sus funciones*”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud de acceso a diversa información relativa a la discriminación fiscal, formulada en los términos que figuran en el antecedente primero de esta resolución. La CNMC dictó resolución en la que acuerda inadmitir la solicitud con fundamento en el artículo 18.1.b) y d) LTAIBG, indicando el

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a38>

⁴ <https://www.boe.es/eli/es/rd/2024/07/02/615>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>



órgano que a su juicio es competente para resolver o disponer de parte de la información pretendida.

4. Expuesto lo anterior, la resolución de esta reclamación debe tener en cuenta que el reclamante había formulado idéntica solicitud de acceso (en los mismos términos) con anterioridad (con entrada en la CNMMC el 14 de agosto de 2025) y que la CNMC dictó la resolución AIP/33/2025 en la que se acordaba la inadmisión esa solicitud de 14 de agosto, pero también la del 22 de agosto (junto con otras dieciséis solicitudes) al amparo del artículo 18.1.e) LTAIBG —al considerar que la solicitud tenía un carácter abusivo en atención al conjunto de solicitudes presentadas por la misma persona en un breve periodo de tiempo—. Así, en la citada resolución AIP/33/2025 se acordaba la inadmisión de las siguientes solicitudes del reclamante:

Nº	FECHA	INFORMACIÓN SOLICITADA	PREGUNTAS
1	14/08/2025	1.- Todos los documentos, informes o evaluaciones (2023-2025) sobre la discriminación fiscal en España, incluyendo diferencias en el tratamiento fiscal de empresas nacionales versus extranjeras, con enfoque en retenciones del 24% a no residentes británicos y disparidades en ganancias de capital, en posesión de la CNMC. 2.- Correspondencia entre la CNMC y otros órganos (e.g., Ministerio de Hacienda, AEAT) sobre la transposición de directivas UE relacionadas con igualdad fiscal y competencia (e.g., Directiva sobre fiscalidad justa), incluyendo referencias a casos como INFR(2021)4035 y INFR(2021)4042. 3.- Análisis de impacto de políticas fiscales en la competencia leal y el interés público, cubriendo el período 2023-2025, incluyendo datos sobre el sistema "pago para apelar" y su conformidad con el Artículo 6 del CEDH, así como auditorías arbitrarias y embargos a no residentes británicos.	
2	23/07/2025	1. Financial statements of the Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM) from 2015 to 2025, including revenue from reincorporation fees, as held by the Madrid Mercantile Registry or Comunidad Autónoma de Madrid, to assess the economic impact of the 300- euro reincorporation fee. 2. Internal regulations or bylaws of ICAM and the Consejo General de la Abogacía Española (CGAE) setting the 300-euro reincorporation fee, from 2015 to	1. What is the total revenue generated by ICAMs reincorporation fees from 2015 to 2025, and how is it allocated within ICAMs budget? 2. What specific legal basis under Ley 2/1974 authorizes ICAM to impose a 300-euro reincorporation fee, and what administrative costs justify this amount? 3.



		2025, as held by ICAM, CGAE, or the Ministerio de Justicia, to evaluate their legal basis. 3. CNMC correspondence, reports, or investigation records from 2015 to 2025 related to complaints or investigations of ICAMs reincorporation fees, including Case AT.40049, as held by the CNMC or Comunidad Autónoma de Madrid, to examine oversight actions. 4. Economic impact assessments of professional fees on the legal services market in Spain, from 2015 to 2025, as held by the CNMC or Ministerio de Economía, to quantify market restrictions. 5. European Commission reports or communications on Spanish professional regulation, from 2015 to 2025, as held by the Directorate General for Competition, to assess compliance with EU competition law. 6. Investigation records of the Comunidad Autónoma de Madrid regarding ICAMs reincorporation fee, following the CNMCs transfer of the case on 5 May 2025 (Ref. 172 MAD 03-22/25), to track enforcement progress.	How many complaints has the CNMC received regarding ICAMs reincorporation fee from 2015 to 2025, and what actions were taken in response? 4. What economic impact studies has the CNMC or Ministerio de Economía conducted on the effect of professional fees on Spains legal services market? 5. What oversight mechanisms has the Spanish State implemented to ensure ICAMs reincorporation fees comply with Articles 101 and 102 of the Treaty on the Functioning of the European Union? 6. What progress has the Comunidad Autónoma de Madrid made in investigating ICAMs reincorporation fee since the CNMCs transfer on 5 May 2025?
3	13/08/2025	1. El texto completo de todas las denuncias, investigaciones y resoluciones (2023-2025) sobre prácticas anticompetitivas de Mediaset España Comunicación SA (NIF A-79075438), Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación SA (NIF A-78839271), y la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) en los mercados de televisión en abierto, publicidad televisiva y gestión de derechos musicales, incluyendo la denuncia de mayo de 2025 y las respuestas de la CNMC (e.g., CNS/DC/191/25, CNS/DC/213/25). 2. Todos los documentos relacionados con la vigilancia de los compromisos de fusión de las operaciones Telecinco/Cuatro (C/0230/10) y Antena 3/La Sexta (C/0432/12), incluyendo informes de seguimiento, correspondencia interna y sanciones posteriores (e.g., SNC/DC/0036/15, SNC/DC/0039/15), cubriendo el período 2023-2025. 3. Documentos sobre la asignación de €8.2 millones en fondos NextGenerationEU a Gestmusic Endemol, incluyendo correspondencia, informes de evaluación y decisiones sobre cumplimiento del Artículo 107 del TFUE y la normativa española de contratación pública, en posesión de la	

R CTBG

Número: 2026-0651 Fecha: 18/06/2026



		CNMC o derivados del Ministerio de Economía (2023-2025). 4.Informes o evaluaciones (deserted 2024-2025) sobre el impacto del duopolio de Mediaset España y Atresmedia en la pluralidad mediática y la competencia efectiva en el mercado audiovisual español, en posesión de la CNMC. 5.Correspondencia entre la CNMC y la Comisión Europea (2023-2025) sobre las prácticas anticompetitivas de Mediaset España, Atresmedia, y SGAE, y su cumplimiento con la normativa de competencia de la UE (Artículos 101 y 102 TFUE).	
4	22/08/2025	• Todos los informes o análisis de la CNMC sobre impactos competitivos de Natura 2000 en sectores agrícolas, ganaderos y turísticos desde 2007. • Documentos sobre denuncias recibidas por distorsiones de mercado causadas por Natura 2000 y sus resoluciones. • Evaluaciones de barreras de entrada al mercado por restricciones Natura 2000, incluyendo devaluación de terrenos. • Comunicaciones con la Comisión Europea sobre infracciones competitivas en Natura 2000. • Estudios sobre desigualdades competitivas entre España y otros Estados UE (e.g., Francia, Estonia) por compensaciones Natura 2000. • Actas de reuniones internas sobre supervisión de Natura 2000 desde 2007	¿Por qué la CNMC no ha investigado distorsiones competitivas por Natura 2000, a diferencia de otros casos? • ¿Cuáles son las evaluaciones de barreras de entrada al mercado en sectores afectados por Natura 2000? • ¿Ha analizado la CNMC la discriminación competitiva entre propietarios españoles y de otros Estados? • ¿Por qué no se realizaron consultas públicas antes de la Ley 42/2007 para evaluar impactos competitivos? • ¿Qué medidas ha tomado la CNMC para alinear Natura 2000 con Articles 101 y 102 TFUE? • ¿Cuál es el número de reclamaciones por distorsiones Natura 2000 desde 2007?
5	22/08/2025	• Todos los documentos, informes o evaluaciones (2023-2025) sobre la discriminación fiscal en España, incluyendo diferencias en el tratamiento fiscal de empresas nacionales versus extranjeras, con enfoque en retenciones del 24% a no residentes británicos y disparidades en ganancias de capital, en posesión de la CNMC. • Correspondencia entre la CNMC y otros órganos (e.g., Ministerio de Hacienda, AEAT) sobre la transposición de directivas UE relacionadas con igualdad fiscal y competencia (e.g., Directiva sobre fiscalidad justa), incluyendo referencias a casos como INFR(2021)4035 y INFR(2021)4042.	

R CTBG

Número: 2026-0651 Fecha: 18/06/2026



		<i>Análisis de impacto de políticas fiscales en la competencia leal y el interés público, cubriendo el período 2023-2025, incluyendo datos sobre el sistema "pago para apelar" y su conformidad con el Artículo 6 del CEDH, así como auditorías arbitrarias y embargos a no residentes británico</i>	
6	27/08/2025	1. Cualquier queja o investigación presentada ante la CNMC contra Vet Farma por prácticas anticompetitivas, incluyendo actualizaciones de estado. 2. Actas de reuniones y agendas de la CNMC discutiendo el mercado farmacéutico veterinario en España o actividades de Vet Farma desde 2018. 3. Correspondencia anonimizada entre la CNMC o autoridades españolas y Vet Farma sobre precios o problemas en la cadena de suministro para productos farmacéuticos veterinarios desde 2018.	
7	2/10/2025	1. Copias de todas las comunicaciones (cartas, correos electrónicos, actas de reuniones o notas internas) intercambiadas entre la CNMC y la Comisión Europea o el Gobierno de España, desde el 1 de enero de 2024 hasta la fecha actual, relativas a la transposición o impactos de las Directivas (UE) 2021/1269 y 2022/2464. 2. Informes, análisis o evaluaciones internas elaboradas por la CNMC sobre los efectos de la no transposición de dichas Directivas en el mercado interior, con especial atención a distorsiones competitivas en sectores como energía, banca, telecomunicaciones o infraestructuras, y su impacto en la capacidad operativa de la CNMC para aplicar el Derecho de la competencia. 3. Documentos que detallen las medidas adoptadas por la CNMC para supervisar o instar al cumplimiento de la transposición de la Directiva (UE) 2022/2464, incluyendo planes de acción, plazos propuestos o medidas correctivas. 4. Correspondencia o comunicaciones internas de la CNMC (desde el 1 de agosto de 2022 hasta la fecha actual) que analicen o mencionen el impacto de la no transposición en prácticas anticompetitivas, como abusos de posición dominante o evaluación de concentraciones empresariales. 5. Documentos, directrices o informes elaborados por la CNMC que establezcan la relación entre el reporting de	

R CTBG

Número: 2026-0651 Fecha: 18/06/2026



		sostenibilidad (ESG) y el control de prácticas anticompetitivas	
8	3/10/2025	1. Expedientes de la CNMC sobre revisiones de fusiones o investigaciones antitrust relacionadas con Halma o sus filiales desde 2015 hasta 2025, incluyendo notificaciones no confidenciales o estudios de mercado. 2. Correspondencia de la CNMC con Halma sobre adquisiciones o quejas de dominancia de mercado desde 2015 hasta 2025, redactada para información no exenta. 3. Registros de quejas recibidas por la CNMC sobre dispositivos médicos o productos de detección de incendios de Halma desde 2015 hasta 2025, limitados a datos no confidenciales.	1. ¿Ha investigado la CNMC a Halma por infracciones a los artículos 2 o 3 de la Ley de Defensa de la Competencia desde 2015, y cuáles fueron los resultados públicos? 2. ¿Qué consultas de fusiones ha recibido la CNMC sobre adquisiciones de Halma desde 2015, y cuáles son los hallazgos públicos? 3. ¿Ha recibido la CNMC quejas sobre precios o exclusividad de Halma en España desde 2015?
9	16/10/2025	Copia de todos los informes, estudios de mercado, notas internas o análisis realizados por la CNMC desde el año 2017 hasta la fecha sobre la estructura de competencia en los mercados españoles de: • Sistemas de detección y alarma contra incendios. • Sistemas de comunicación de emergencia para ascensores. • Dispositivos médicos especializados en el sector oftalmológico. • Cualquier expediente, comunicación o correspondencia mantenida entre la CNMC y la empresa Halma plc o cualquiera de sus filiales con presencia en España (incluidas, entre otras, Advantronic Systems, S.L. y Microkey/SETCO) en relación con sus adquisiciones o su conducta en el mercado español. • Copia de cualquier análisis preliminar o evaluación interna realizada por los servicios de la CNMC sobre las operaciones de adquisición de Advantronic Systems, S.L. (2024) y Microkey/SETCO (2017) por parte de Halma plc, aunque dichas operaciones no dieran lugar a una notificación formal o a la apertura de un expediente de concentración.	
10	19/10/2025	• Informes Internos sobre el Sector Farmacéutico: Copia de todos los informes, estudios o análisis de mercado (preliminares o definitivos) elaborados por la CNMC desde 2020 que analicen la competencia en el acceso y financiación de medicamentos, incluyendo el mercado veterinario. • Actuaciones Derivadas de Denuncias: Copia de todos los documentos relativos a las denuncias presentadas por	

R CTBG

Número: 2026-0651 Fecha: 18/06/2026



		COCOO con fechas 14 de marzo de 2025 y 9 de abril de 2025, incluyendo los informes internos que motivaron la decisión de no iniciar un expediente sancionador. • Justificación de Inacción: Acuerdo o resolución interna motivada por la que la CNMC decidió no iniciar una investigación de oficio sobre la presunta captura regulatoria del Ministerio de Sanidad, a la luz de los hechos denunciados y de la propia jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el "facilitador" anticompetitivo. • Información Enviada a la Comisión Europea: Copia de la información o "market intelligence" que la CNMC haya podido compartir con la DG-COMP de la Comisión Europea en relación con las denuncias presentadas por mi organización o sobre el estado de la competencia en el sector farmacéutico español.	
11	22/10/2025	• Actuaciones de oficio: Todos los informes, estudios, requerimientos de información o expedientes de investigación iniciados de oficio por la CNMC o sus predecesoras (CNC, CNE) que analicen las condiciones de competencia en el mercado de servicios prestados en el dominio público marítimoterrestre. • Informes y dictámenes normativos: Copia de todos los informes o dictámenes, tanto preceptivos como facultativos, emitidos por la CNMC en relación con proyectos normativos que afectaran a la Ley 22/1988, de Costas, o a la Ley 2/2013, que la modificó. • Función de promoción de la competencia: Documentación sobre cualquier actuación de promoción de la competencia (recomendaciones, guías, comunicados) dirigida a las administraciones públicas (en especial, MITECO) en la que se advierta sobre las restricciones a la competencia derivadas del régimen de adjudicación y prórroga de concesiones costeras. • Comunicaciones con la Comisión Europea: Copia de las comunicaciones entre la CNMC y la Dirección General de Competencia (DG COMP) de la Comisión Europea en las que se haya tratado la falta de	
12	29/10/2025	1. Todos los documentos, informes, memorandos internos, comunicaciones con Meta o terceros, y actas de reuniones relacionados con cualquier investigación, queja o análisis realizado por la CNMC	1. ¿Ha iniciado la CNMC alguna investigación de oficio sobre Meta por abuso de posición dominante en mercados digitales desde

R CTBG

Número: 2026-0651 Fecha: 18/06/2026

6



		sobre posibles abusos de posición dominante por parte de Meta en mercados digitales, incluyendo integración de datos entre plataformas, acuerdos anticompetitivos como "Jedi Blue" y trato discriminatorio a desarrolladores, desde 2017 hasta la fecha actual. 2. Registros de cualquier notificación, aprobación o revisión de fusiones o adquisiciones involucrando a Meta en España, incluyendo análisis de impacto en la competencia y datos sobre "killer acquisitions" (fusiones para eliminar competencia emergente). 3. Informes o estudios internos de la CNMC sobre el impacto de las prácticas de Meta en la competencia en sectores como publicidad digital, redes sociales y mensajería, incluyendo datos sobre cuotas de mercado y efectos en PYMEs españolas. 4. Comunicaciones entre la CNMC y otras autoridades (e.g., Comisión Europea, FTC de EE.UU.) respecto a Meta, incluyendo referencias a la Digital Markets Act (DMA) y posibles incumplimientos. 5. Documentos relacionados con la reciente multa de 200 millones de euros impuesta por la Comisión Europea a Meta bajo la DMA (abril 2025) y cualquier análisis o posición de la CNMC al respecto. 6. Registros de quejas o denuncias recibidas por la CNMC sobre Meta desde 2017, incluyendo aquellas relacionadas con el acuerdo "Jedi Blue" o integraciones de datos no investigadas.	2017? Si no, ¿cuáles son los motivos para no hacerlo, considerando precedentes como las acciones de la FTC y la UE? 2. ¿Qué medidas ha tomado la CNMC para evaluar el impacto de las fusiones de Meta (e.g., Instagram, WhatsApp) en la competencia española, y por qué no se han desafiado retrospectivamente como en EE.UU.? 3. ¿Cómo ha coordinado la CNMC con la AEPD respecto a prácticas de Meta que involucran datos personales y competencia, como el perfilado emocional o reconocimiento biométrico? 4. ¿Qué posición tiene la CNMC sobre la introducción de la figura de "abuso de dependencia económica" en la legislación española para proteger PYMEs dependientes de plataformas como Meta? 5. ¿Ha recibido la CNMC quejas relacionadas con la demanda colectiva de medios españoles contra Meta por competencia desleal (octubre 2025), y qué acciones planea tomar en interés público? 6. ¿Qué datos tiene la CNMC sobre la cuota de mercado de Meta en publicidad digital en España, y cómo se relaciona con posibles distorsiones anticompetitivas?
13	30/10/2025	De conformidad con el derecho de acceso a la información pública reconocido en el Artículo 105.b) de la Constitución Española y regulado por la Ley 19/2013, solicito acceso a la siguiente información relacionada con el caso de prácticas anticompetitivas de Valve Corporation: 1. Copia completa de la Decisión de la Comisión Europea de 25 de enero de 2021 (Caso AT.40459) y cualquier informe de seguimiento o cumplimiento realizado por la CNMC. 2. Documentos internos sobre evaluaciones de impacto económico en	

R CTBG

Número: 2026-0651 Fecha: 18/06/2026

6



		<i>España derivado de las prácticas de geobloqueo de Valve, incluyendo cuantificaciones de daños a consumidores y empresas. 3. Correspondencia entre la CNMC y la Comisión Europea respecto a Valve desde 2021 hasta la fecha actual. 4. Cualquier expediente o actuación ex officio iniciada por la CNMC sobre Valve o similares prácticas anticompetitivas en el mercado digital de videojuegos.</i>	
14	30/10/2025	<i>1. Todos los documentos, informes, análisis o comunicaciones internas de la CNMC relacionados con la inversión de SEPI en Telefónica S.A. (aprox. 2.300 millones de euros), incluyendo evaluaciones sobre su conformidad con el principio de inversor privado en economía de mercado (PIEM) y posibles infracciones al artículo 107 del TFUE (ayudas de Estado). 2. Actas de reuniones, memorandos o correspondencia entre la CNMC y el Gobierno español, SEPI o Telefónica S.A. desde 2023 hasta la fecha, referentes a la gobernanza corporativa de Telefónica, nombramientos directivos y posibles influencias políticas. 3. Documentos sobre el historial de incumplimientos de Telefónica ante la CNMC, incluyendo sanciones previas y su impacto en mercados transfronterizos como el Reino Unido (Virgin Media O2). 4. Razones documentadas por las que no se ha respondido a mi carta del 12 de abril de 2025, incluyendo registros de recepción y tramitación interna. 5. Cualquier comunicación entre la CNMC y la Competition and Markets Authority (CMA) del Reino Unido sobre efectos transfronterizos de las prácticas de Telefónica.</i>	
15	29/10/2025	<i>Solicito acceso a los siguientes documentos e información en poder de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), el Ministerio de Justicia, la Comunidad Autónoma de Madrid, u otras autoridades públicas españolas o de la UE relevantes. Aseguro que cualquier dato personal o información comercialmente sensible se redacte según el artículo 4 del Reglamento 1049/2001 y el artículo 14 de la Ley 19/2013, proporcionando divulgación parcial cuando sea aplicable: 1. Estados financieros del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM) desde 2015 hasta 2025,</i>	<i>Adicionalmente, solicito respuestas a las siguientes preguntas, que están dentro del ámbito de la información de interés público según la Ley 19/2013 y el Reglamento 1049/2001: 1. ¿Cuál es el ingreso total generado por las cuotas de reincorporación del ICAM desde 2015 hasta 2025, y cómo se asigna? \ 2. ¿Cuál es la base legal específica bajo la Ley 2/1974 que autoriza al ICAM a</i>

R CTBG

Número: 2026-0651 Fecha: 18/06/2026

6



		incluyendo ingresos por cuotas de reincorporación, en poder del Registro Mercantil de Madrid o de la Comunidad Autónoma de Madrid, para evaluar el impacto económico de la cuota de reincorporación de 300 euros. 2. Reglamentos internos o estatutos del ICAM y del Consejo General de la Abogacía Española (CGAE) que establecen la cuota de reincorporación de 300 euros, desde 2015 hasta 2025, en poder del ICAM, CGAE o del Ministerio de Justicia, para evaluar su base legal. 3. Correspondencia, informes o registros de investigación de la CNMC desde 2015 hasta 2025 relacionados con quejas o investigaciones sobre las cuotas de reincorporación del ICAM, incluyendo el Caso AT.40049, en poder de la CNMC o de la Comunidad Autónoma de Madrid, para examinar las acciones de supervisión. 4. Evaluaciones de impacto económico de las cuotas profesionales en el mercado de servicios legales en España, desde 2015 hasta 2025, en poder de la CNMC o del Ministerio de Economía, para cuantificar las restricciones del mercado. 5. Informes o comunicaciones de la Comisión Europea sobre la regulación profesional en España, desde 2015 hasta 2025, en poder de la Dirección General de Competencia, para evaluar el cumplimiento con el derecho de la competencia de la UE. 6. Registros de investigación de la Comunidad Autónoma de Madrid sobre la cuota de reincorporación del ICAM, tras la transferencia del caso por la CNMC el 5 de mayo de 2025 (Ref. 172 MAD 03- 22/25), para seguir el progreso de la aplicación	imponer una cuota de reincorporación de 300 euros, y qué costos administrativos la justifican? \ 3. ¿Cuántas quejas ha recibido la CNMC sobre la cuota de reincorporación del ICAM desde 2015 hasta 2025, y qué acciones se tomaron? \ 4. ¿Qué estudios de impacto económico ha realizado la CNMC o el Ministerio de Economía sobre el efecto de las cuotas profesionales en el mercado de servicios legales en España? \ 5. ¿Qué mecanismos de supervisión ha implementado el Estado español para garantizar que las cuotas de reincorporación del ICAM cumplan con los Artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea? \ 6. ¿Qué progreso ha hecho la Comunidad Autónoma de Madrid en la investigación de la cuota de reincorporación del ICAM desde la transferencia de la CNMC el 5 de mayo de 2025
16	30/10/2025	1. Todos los informes o auditorías de CNMC sobre concentración de mercado, prácticas de precios o procurement en el sector ferroviario (2020–2025). 2. Todos los registros de quejas o investigaciones sobre adjudicaciones no competitivas o discriminación en el acceso ferroviario (2020–2025). 3. Toda la correspondencia entre CNMC y la Comisión Europea o el Ministerio de Transportes sobre cumplimiento de la Directiva 2012/34/UE (2020–2025). 4. Los informes o datos sobre limitaciones en la independencia o eficacia de CNMC en el sector ferroviario (2020–2025).	Preguntas Específicas 1. ¿Cuáles son los hallazgos principales en auditorías de CNMC sobre la cuota de mercado y prácticas de precios de RENFE (2020–2025)? 2. ¿Qué acciones ha tomado CNMC en respuesta a quejas sobre procurement no competitivo en el sector ferroviario, y cuáles han sido los resultados (2020– 2025)? 3. ¿Cuáles son las limitaciones o desafíos que ha enfrentado CNMC en el ejercicio de



			supervisión independiente sobre el sector ferroviario, conforme a la Directiva 2012/34/UE (2020–2025)? 4. ¿Qué coordinación ha existido entre CNMC y OIReScon o la Comisión Europea sobre transparencia en contratos ferroviarios (2020–2025)?
17	30/10/2025	Documentos Solicitados (de 2018 a 2025) 1. Todas las denuncias, quejas o informes recibidos por la CNMC sobre prácticas anticompetitivas de Pfizer (e.g., precios excesivos, adquisiciones depredadoras, barreras a genéricos), incluyendo anónimas o de terceros. 2. Memorandos internos, actas de reuniones o informes de análisis sobre evaluaciones de precios de Pfizer en España (e.g., phenytoin sodium, apixaban, radiopharmaceuticals como 177Lu-PSMA-617), comparados con costes de producción o mercados UE. 3. Comunicaciones entre la CNMC y la Comisión Europea (DG COMP), CMA del Reino Unido o autoridades nacionales sobre Pfizer, incluyendo Red Europea de Competencia. 4. Informes o datos sobre impactos económicos de prácticas de Pfizer en el SNS (Sistema Nacional de Salud), consumidores o genéricos (e.g., pérdidas estimadas, estudios de mercado). 5. Políticas internas de la CNMC sobre priorización de investigaciones en farmacéutica, incluyendo criterios de "interés de la Unión" o evidencia mínima para apertura. Proporcionen en formato electrónico a contact@cocoo.uk , con ano	Preguntas: 1. ¿Ha recibido la CNMC denuncias previas sobre Pfizer? ¿Cuáles fueron las acciones tomadas y resultados? 2. ¿Cómo evalúa la CNMC si prácticas excesivas en Reino Unido (e.g., CAT 2024) se extienden a España, y qué registros documentan esto? 3. ¿Cuáles son los criterios y plazos para iniciar investigaciones formales en farmacéutica, y cómo se aplicaron a Pfizer? 4. ¿Qué mecanismos usa la CNMC para identificar víctimas (e.g., consumidores, genéricos, inversores) de distorsiones competitivas, y qué datos tienen sobre impactos en España? 5. ¿Ha coordinado la CNMC con EPPO o autoridades en "Pfizergate" para evaluar enlaces con anticompetitivas?
18	30/10/2025	Solicito los siguientes documentos e información, de naturaleza pública y sin afectación a excepciones: -Expediente completo del caso S/001/22 (2022) sobre coordinación de aerolíneas para evitar cumplimiento de la Regulation 261/2004, incluyendo evidencia de coordinación y resoluciones. -Informes de la CNMC sobre prácticas anticompetitivas en el sector aéreo español (2018–2025), incluyendo investigaciones sobre contratación pública para sistemas como ONIP. -Datos sobre sanciones anticompetitivas en el sector aéreo (2018–2025), incluyendo aerolíneas involucradas.	Además, solicito respuestas a las siguientes preguntas, adaptadas a las competencias de la CNMC: ¿Cuál fue la evidencia de coordinación entre aerolíneas encontrada en el caso S/001/22, y qué aerolíneas estuvieron involucradas? ¿Ha investigado la CNMC prácticas anticompetitivas en la contratación pública para el sistema ONIP, y cuáles son los resultados? ¿Cuál es el número de sanciones por prácticas anticompetitivas en

R CTBG

Número: 2026-0651 Fecha: 18/06/2026

6



			el sector aéreo (2018-2025), y qué empresas fueron las más afectadas? Solicito respuesta en un mes, indicando cualquier limitación del artículo 14.
--	--	--	---

En lo que aquí interesa, la solicitud de acceso de la que trae causa esta reclamación se corresponde con las peticiones número 1 y 5 del cuadro que se acaba de reflejar.

La inadmisión acordada fue confirmada por este Consejo en la resolución R CTBG 68/2026, de 26 de enero, concluyéndose que, en efecto, «del número de solicitudes presentadas por el reclamante, del corto periodo del tiempo en el que se formalizan, del volumen de información que se pretende y del órgano encargado de tramitarlas (atendiendo a sus recursos materiales y humanos), las solicitudes de información a las que se refiere esta resolución resultan, consideradas en su conjunto, abusivas, por desproporcionadas.» La mencionada R CTBG 68/2026, además, no resolvía únicamente la reclamación interpuesta contra la inadmisión acordada en la resolución AIP/033/25 de la CNMC (expediente 2721/2021), sino que acumulaba toda una serie de reclamaciones presentadas por el interesado frente al pretendido silencio de la Autoridad reguladora respecto de solicitudes que ya habían sido inadmitidas expresamente en resolución AIP/033/25 (expedientes 2846/2025, 2938/2025, 2950/2025, 2955/2025, 2982/2025, 2989/2025, 2991/2025, 2992/2025, 2998/2025, correspondientes a las solicitudes con número 3, 6, 9, 10, 12,13, 14, 16, 18, 19 de la tabla.

En este caso, la reclamación tramitada con número de expediente 2487/2025 se refiere a una solicitud idéntica a las correspondientes a los números 1 y 5 de la tabla.

5. A mayor abundamiento, debe señalarse que la resolución dictada de nuevo por la CNMC en relación con la misma cuestión, inadmite la solicitud de un lado por no disponer de la información y, de otro, por pretenderse información de carácter auxiliar o de apoyo (correspondencia entre la CNMC y otros órganos). No habiendo cuestionado el reclamante la aplicación de la causa de inadmisión del artículo 18.1.b) LTAIBG, debe recordarse que el derecho de acceso a la información pública se proyecta sobre los contenidos y documentos que *obren en poder* de los sujetos obligados al haber sido elaborados o adquiridos en ejercicio de sus funciones. Su preexistencia es, pues, presupuesto necesario para el ejercicio del derecho; un presupuesto que, según declara formalmente la CNMC, no concurre en este caso al carecer de competencias en materia fiscal.

6. En definitiva, sin perjuicio de lo que acaba de señalarse y de acuerdo con lo expuesto en el fundamento jurídico 4, no procede que este Consejo vuelva a pronunciarse sobre el acceso pretendido, debiendo desestimarse la reclamación, con remisión a lo acordado en la R CTBG 68/2026.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación interpuesta frente a la COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y DE LA COMPETENCIA.

De acuerdo con el [artículo 23.1⁷](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁸](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa⁹](#).

LA PRESIDENTA DEL CTBG

Fdo.: María de la Concepción Campos Acuña

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>